LEY DE 20 DE OCTUBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FORMACION DEL ARANCEL DE DERECHOS PARROQUIALES.

Es referente la de 23 de Septiembre de 851 en 22 de Diciembre de 852, se aprobó el de la Diócesis de la Paz: En 1º de Junio de 853 el de la de Santa-Cruz, y en 20 de Octubre de 854 el del Arzobispado. Es referente a esta disposición la de 13 de Junio 855.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

- ART., 1°. Las junta de propietarios en las capitales de departamento de la República, de acuerdo con los Ordinarios eclesiásticos o sus vicarios con especial comisión, formarán dentro del término de una año el arancel de derechos, que los párrocos deben percibir por los servicios expirituales que presten a sus respectivos feligreses en cada departamento.
- 2º. Se llaman servicios expirituales para la satisfacción de derechos comprendidos en arancel, los bautismos solemnes, los matrimonios, las fiestas religiosas, celebración de misas y los entierros con designación de sepulturas en los panteones.
- 3°. Las cuotas de derechos, se calcularán: 1°. Por la riqueza o pobreza de los contribuyentes, sin designación de castas: 2° por la mayor o menor solemnidad que pidieren ellos.
- 4º. Las juntas departamentales asociadas de los Ordinarios eclesiásticos o sus vicarios, tomarán los datos y noticias que juzgasen convenientes al acierto en los aranceles de que son encargados, pudiendo pedir para el efecto, por conducto de los Prefectos, informes y documentos de las juntas provinciales, gobernadores, cualesquiera funcionarios públicos eclesiásticos o civiles y de los ciudadanos que puedan darlos. Las personas o corporaciones a quienes se les pidiese, los darán con prontitud y bajo de responsabilidad, conforme a las leyes en caso contrario.
- 5°. Concluidos los aranceles, serán pasados por los Prefectos al Supremo Gobierno, con el fin de que sean sometidos al examen y deliberación de la proxima Lejislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heroica Capital Sucre, a 15 de Octubre de 1846.- Manuel de la Cruz Mendez.-Presidente del Senado.- Angel Aguirre.- Secretario Senado.

Lugar del sello.- Palacio de Gobierno en Sucre, a 20 de Octubre de 1846.- Ejecútese.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República que al cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.- Ilustre y Heroica Sucre, a 20 de Octubre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.